



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leidy Peláez Usma
Demandada	Juan Carlos Olarte Hoyos
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00067 00
Providencia	Sustanciación No. 251
Decisión	Resuelve solicitud reducción embargo

En escrito obrante a folio 25 del cuaderno No. 2, el ejecutado solicita del despacho la reducción del porcentaje del embargo que pesa sobre su salario, aduciendo para ello, estar viviendo con el menor beneficiario de los alimentos, además de algunos padecimientos de salud que implican tener que cubrir ciertos medicamentos de tratamiento alternativo.

En orden a la anterior, este despacho previo a decidir de fondo, por auto calendado 3 de agosto de la anualidad que avanza, corrió traslado de la solicitud a la ejecutante, para que en el término de tres días se pronunciara sobre dicho particular, quien a su turno y de manera oportuna remitió dos pronunciamientos. En el primero de ellos, manifiesta estar de acuerdo en la reducción del embargo al 10%, por que el menor actualmente vive con ella, en tanto es quien ostenta su custodia.

Por otra parte, en el segundo de los escritos, manifiesta oponerse de manera rotunda a tal pedimento, en tanto que la medida decretada es más que proporcional al monto adeudado tal y como se refleja en la liquidación de crédito que obra en el expediente, además de que si bien el demandado tiene algunos padecimientos conforme lo por él referido, dicha situación no lo exime de su obligación alimentaria, máxime cuando su capacidad económica no se ha visto afectada, ya que en la actualidad recibe sus correspondientes mesadas salariales con la debida prestación de salud, sin menoscabo de sus propios recursos, en tanto que las patologías son cubiertas por el plan de salud.

Ahora bien, de cara a decidir, y una vez fueran analizados los argumentos ofrecidos por los extremos litigiosos, encuentra esta agencia judicial que en esta oportunidad le asiste la razón a la ejecutante, habida cuenta que no se observa por lo menos sumariamente el grado de afectación que el monto de la cautela repercute en su economía, además de que en la actualidad el infante que es beneficiario de los alimentos que a través del presente instrumento se cobran, ha retornado al seno del hogar de su progenitora, lo que de contera derrumba el principal argumento de la solicitud de reducción.

Igualmente es menester mencionar que la medida cautelar aquí decretada tiene una finalidad tripartita, esto es, garantizar el suministro de la cuota alimentaria que mes tras mes se causa, evitar que el obligado incurra nuevamente en mora de su pago, y finalmente evitar que la obligación se perpetué y su pago sea ilusorio.

En consecuencia, se niega la petición de reducción de embargo elevada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05b5b645aa54dc84decf73897d2c1ffbc123960ca0847b55d42ce54641d1c2ac

Documento generado en 30/08/2021 05:14:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>